Corponariño Conserva la vida	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO**
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CN240

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9919153&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARTES DEL CONVENIO

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.713.444 de Ipiales (N) quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará CORPONARIÑO

EMPRESA DE TECNOLOGÍA, IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO – ETICNAR, empresa industrial y comercial del Estado, identificada con NIT No. 814000416-3 y representada legalmente por su gerente **MARIA ALEJANDRA ESCOBAR GUZMAN,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.245.082 de Pasto, que en el curso del presente documento se denominará ETICNAR.

CONSIDERANDOS

A.) La Corporación Autónoma Regional de Nariño profirió la Resolución No. 527 del 29 de agosto de 2025, donde justifica la celebración de un contrato interadministrativo con **Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño – ETICNAR**, al cumplirse las exigencias legales para ello, de conformidad con la parte motiva de dicho acto administrativo.

B.) La Corporación Autónoma Regional de Nariño, en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4del Decreto 1082 de 2015,donde se dispone hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa prevista por la ley 1150 de 2007, para la celebración de un Contrato Interadministrativo, al encontrarse dentro de la causal para ello, prevista por el Literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa.

C.) Que, en cumplimiento de los cometidos misionales y satisfacción del interés general la Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, bien sea "contrato o convenios" que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Es así como el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", especifica en el artículo "2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos." que la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

D.) Que, por su parte el artículo 2 numeral 4, literal C la Ley 1150 de 2007, precisó como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos. Aunado a lo anterior el Decreto 1082 de 2015 señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., en relación con los Convenios o contratos interadministrativos lo siguiente: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé: "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la

Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)".

E.) Que la Oficina Asesora de Planeación y Dirección Estratégica presentó estudio previo para la suscripción de un contrato interadministrativo en los términos legalmente establecidos por la cual CORPONARIÑO procedió a la publicación de los estudio previos en la plataforma SECOP II en el siguiente link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9919153&isFromPublicArea=True&isModal=False**

F.) De igual manera, el futuro contrato se fundamenta válidamente en el artículo 31 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que reza: "Las Corporaciones Autónomas Regionales pueden celebrar contratos y convenios con entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales, con el fin de ejecutar de manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas". Lo anterior, en atención a que el contrato a celebrarse busca el cumplimiento de sus fines misionales, contemplados en la vigencia 2026 por CORPONARIÑO, dando cumplimiento a metas establecidas.

G.) Definición de la Necesidad:

La Constitución Política de la República de Colombia, en desarrollo de los artículos 16, 20 y 67, establecen que el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.

El Estado garantizará la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participación ciudadana y, en especial, en la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico.

La Ley 99 del 93, establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y la creación de las corporaciones autónomas regionales, que son entidades encargadas de la gestión ambiental y del desarrollo sostenible en sus respectivas jurisdicciones. Estas entidades tienen un papel crucial en la gestión ambiental y el desarrollo sostenible dentro de sus respectivas regiones. Estos organismos son creados para ejercer funciones de planificación, ejecución y control de políticas en materia ambiental, con el propósito de proteger los recursos naturales, promover el bienestar de las comunidades y cumplir con los compromisos internacionales en el ámbito ecológico. La Ley 1757 de 2015, regula el derecho a la información y la participación en la gestión pública, establece disposiciones sobre cómo deben las entidades públicas, entre ellas las corporaciones autónomas, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, por ello, es menester

manifestar que las comunicaciones son una herramienta importante para garantizar que la corporación cumpla con sus funciones de manera efectiva, esto es, promoviendo la participación ciudadana, transparencia, desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente. La entidad debe dar cumplimiento a su misión relacionada con el contexto del cambio climático y la gestión de los recursos naturales y para ello debe dar a conocer, divulgar información, el manejo de las relaciones con la comunidad y la educación ambiental.

Ahora bien, CORPONARIÑO ha identificado que la comunicación institucional y la participación ciudadana son elementos fundamentales que contribuyen a la creación de un entorno más democrático, justo y transparente. Mientras la primera facilita una interacción clara y efectiva entre las instituciones y la sociedad, la segunda asegura que los ciudadanos tengan voz y poder en las decisiones que Impactan sus vidas. Ambas son indispensables para fortalecer la cohesión social y fomentar un gobierno más inclusivo y responsable, por tal razón se creó el proyecto “Fortalecimiento de la comunicación institucional y la participación ciudadana” ya que la comunicación pública e institucional refleja la misión, la visión y el objeto de cada entidad, y se realiza, a través de los canales y las herramientas para divulgar y recibir información relativa a la gestión pública, con destino a la ciudadanía, la generación de opinión y el contacto con los medios de comunicación y otras instituciones públicas.

A través de este proyecto se busca la cercanía de la entidad con sus grupos de interés (ciudadanos, comunidades, agremiaciones, academia, industrias y empresas, entre otros), para fortalecer la divulgación, difusión y promoción de la información interna y externa generada en CORPONARIÑO, a fin de poder facilitar la toma de decisiones, se espera establecer una relación más cercana con los ciudadanos, para la comprensión de sus necesidades y expectativas, como también se pretende que el mensaje emitido por la CORPORACIÓN sea claro, y llegue a los diferentes rincones del departamento de Nariño y de esta manera los ciudadanos se apropien y contribuyan en el cuidado y protección del ambiente.

Así mismo, el Plan de Comunicaciones de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, tiene entre sus objetivos, ampliar los canales de difusión en medios de comunicación radial comercial y comunitaria, con el fin de incrementar los niveles de información en la comunidad acerca de las acciones institucionales ejecutadas por la entidad.

Atendiendo la necesidad de CORPONARIÑO de tener una mayor cobertura en el departamento y con el objetivo de ampliar la misma, se pretende la contratación de medios de televisión, que cuenten con el servicio de televisión abierta, por cable, análoga, digital y digital avanzada para mayor cubrimiento en las zonas del área urbana de San Juan de Pasto y otros municipios. La misma contará con capacidades de transmisión, calidad de imagen, sonido, experiencia en la emisión de contenidos, enfoque y formato institucional, así como contenidos de interés, oportunas, ágiles y novedosas. Con el avance de la tecnología a nivel local y regional, han surgido en el departamento Nariño, empresas prestadoras de servicios de televisión que suministran el servicio acorde con estos requerimientos con las cuales la Corporación pretende contratar, a fin de llegar a varios segmentos de la población nariñense.

Por otra parte, la radio se constituye en uno de los medios más eficaces para acercar la Institución a la comunidad que habita en el Departamento. Contar con distintos canales de difusión radial, con radio de frecuencias AM y FM, gran potencia, cobertura, experiencia y capacidad técnica en la difusión de productos comunicativos e institucionales, permite que un mayor número de habitantes tengan acceso a la información actual de la entidad.

A su vez el departamento de Nariño presenta una condición geográfica, que incluye zonas con características de montaña y selva, con una población culturalmente diversa. Esta condición requiere contar con numerosas estaciones radiales que colmen las expectativas de la población, en cuanto a cobertura y contenidos de interés, que permitan la visualización de los planes, programas y proyectos contemplados en el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 (PAC) que ejecuta CORPONARIÑO, orientados hacia los derechos que tiene la población en general de conocer la gestión y resultados del quehacer misional de la entidad, desde las buenas prácticas administrativas en pro de una comunicación pública más eficiente.

Por ello se hace necesario el adecuado uso de las Tecnologías de la Información y

Comunicación-TICS, donde la radio y la televisión, juegan un papel fundamental, constituyéndose en las principales herramientas de difusión masiva. La Corporación Autónoma Regional de Nariño, pretende continuar utilizando estos medios para llegar a través de la difusión de notas Institucionales, la transmisión de cuñas y Spots Educativos Ambientales hacia la mayor parte de la ciudadanía, difundiendo oportuna y eficazmente la información acerca del quehacer cotidiano, así como también promoviendo espacios de sensibilización para el cuidado de los Recursos Naturales. Es así como la comunicación Corporativa, adoptará un enfoque integral, que permee todas las áreas de trabajo para generar una cultura de información eficiente y efectiva, tanto a nivel interno como externo.

De igual manera, para CORPONARIÑO es fundamental garantizar el derecho a la información y transparencia de la Gestión Pública, por lo cual, se requiere llegar a través de la difusión del accionar institucional, a la mayor parte de la población urbana en el Municipio de Pasto haciendo uso de otras tecnologías de la comunicación como es la prensa escrita, para ello, se pretende la contratación de una Casa Editorial o Diario Regional, que permita la publicación de notas institucionales en ejemplares de gran circulación de la Región. CORPONARIÑO, requiere la vinculación de medios que promuevan la interacción entre la Institución y los públicos objetivos. Las diferentes Subdirecciones, Oficinas y Centros Ambientales (Norte, Costa Pacífica, Sur, Sur Occidente y Centro ambiental Minero), deben cumplir con los objetivos trazados dentro del PAC. Para adelantar su gestión, necesitan el apoyo que ofrecen los medios de comunicación sean radiales, televisivos o escritos, a través de los cuales, se pretende difundir y dar a conocer a la comunidad en general, acerca de las diferentes campañas que en materia ambiental, se adelantan desde cada dependencia.

Este tipo de necesidades son atendidas por Empresas operadoras de Medios, toda vez que, estas cuentan con una amplia experiencia y trayectoria en el campo de las comunicaciones, lo que les permite determinar con precisión qué, cómo, dónde, a quién y cuándo se debe informar sobre actos y hechos de importancia para la comunidad, contribuyendo de esa manera a racionalizar el gasto publicitario, el cual debe estar adecuadamente orientado, para obtener los mejores resultados de difusión en los grupos objetivos poblacionales a los cuales se pretende llegar con cada mensaje.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño, no cuenta actualmente con medios y espacios de comunicación masivos que sean propios de la institución, de manejo, administración y libre autonomía, que permitan difundir la información institucional y promover procesos ambientales, territoriales y de desarrollo sostenible regional. La falta de canales y mecanismos en la comunicación externa, puede impedir el acceso a la información de la gestión pública y a la participación ciudadana, como elementos esenciales para el fortalecimiento de la autoridad ambiental, legitimando los procesos institucionales y el desarrollo de una función administrativa pública, íntegra, transparente, democrática, eficiente y visible ante la sociedad.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y lo correspondiente al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 menciona y permite la Contratación Directa, cuando se va a suscribir un contrato entre dos entidades estatales, es decir, un contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Es importante mencionar que, las empresas industriales y comerciales del Estado se definen como organismos creados por la ley, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme al Derecho Privado, que reúnen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución y que, en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, los menciona.

Por lo anterior, y en cumplimiento de los principios de economía, transparencia, establecidos en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, se realiza la celebración de un contrato interadministrativo con La Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño - ETICNAR, Empresa Industrial y comercial del Estado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente y cuyo objeto social es: "…el diseño, edición, redacción, impresión,

publicación, producción, distribución y comercialización de libros, folletos, revistas y cualquier tipo de material informativo, de divulgación o publicitarios, en base papel o publicados en medio electromagnético; así como el diseño y operación de campañas publicitarias y estrategias de comunicación. Organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, telemedicina, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en sus diferentes modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, video vigilancia, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, call center, contact center, servicios de operación de redes privas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes, servicios de energías, transporte y mensajería de bienes y servicios, logística de eventos y demás soluciones integrales, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.” (Artículo 2° Ordenanza No. 013 del 29 de julio de 2020 que modifica el artículo 1° de la Ordenanza No. 002 del 1° de febrero de 2017).

Que, en vista de su Capacidad Organizacional, mediante Ordenanza número 013 de julio 20 de 2020 de la Asamblea Departamental de Nariño, la empresa EDINAR se reorganiza como ETICNAR, permitiéndole así ser una empresa viable y sostenible en el corto, mediano y largo plazo, y con ello respeta la tradición de la imprenta en Nariño que lleva más de 100 años, y gracias a la expansión de su objeto social, ahora tiene la posibilidad de ingresar en nuevas áreas de negocio vinculadas a actividades tecnológicas propias.

La Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño - ETICNAR, como entidad estatal y parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el ámbito departamental, tiene un firme compromiso con los propósitos y objetivos que se persiguen a través del presente instrumento contractual; su participación no solo busca cumplir con las obligaciones contractuales, sino también contribuir activamente al desarrollo y al cumplimiento de las metas establecidas por la entidad contratante

ETICNAR, es una empresa industrial y comercial del estado de orden Departamental, enfocada en brindar soluciones tecnológicas, servicios de impresión y comunicaciones, además de ofrecer soluciones integrales en tecnologías de la información y las comunicaciones, diseño, elaboración de productos y servicios, y cubriendo el territorio nacional e internacional, igualmente, brinda servicios de impresión de alta calidad, así como, desarrollar y proveer soluciones de comunicación para el departamento de Nariño.

Teniendo en cuenta las cotizaciones allegadas, la más favorable para la entidad es la Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño - ETICNAR, toda vez que se constituye con un porcentaje de administración incluida utilidad del 21% y que su propuesta cumple con los criterios del servicio solicitado.

Por otra parte, la idoneidad y experiencia especifica de esta entidad se encuentra certificada para dar cumplimiento al objeto contractual y así mismo, criterios requeridos, teniendo en cuenta los contratos adelantados en vigencias anteriores con otras entidades donde así lo evidencian.

Considerando la pluralidad de medios presentes en el departamento de Nariño, los cuales están dirigidos a los diferentes públicos que CORPONARIÑO pretende llegar a través de su gestión, y que los procesos dirigidos a la contratación de medios de comunicación establecen limitantes en la difusión del accionar institucional. La Corporación requiere la contratación de servicios de un Operador de medios, para la implementación de la estrategia de comunicación e información pública, donde se pretende publicitar y dar a conocer el accionar institucional con veracidad y eficiencia.

Por lo anteriormente expuesto se considera necesario, pertinente y oportuno, celebrar un Contrato Interadministrativo con la Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño – ETICNAR, tratándose de dos entidades estatales, bajo la modalidad de

contratación directa para suplir las necesidades que la entidad requiere en la actualidad, estableciendo como causal de contratación directa, artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

En conclusión, la entidad pretende optimizar los recursos del Estado con la colaboración interinstitucional de la unión de esfuerzos y coordinación entre las entidades del Estado, como lo son, CORPONARIÑO y la Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño – ETICNAR, teniendo en cuenta que, se constituye en la forma más idónea y eficiente para satisfacer la necesidad planteada, toda vez que garantiza el cumplimiento de los fines del Estado, la adecuada difusión de la información institucional, y se ajusta a los principios de economía, transparencia, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

H.) El presente contrato se regirá sustancialmente por el artículo **2.2.1.2.1.4.5** del Decreto 1082 de 2015, por el literal c del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, el artículo 31 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones legales que la adicionen, complementen y reglamenten, y en lo no previsto por ellas, se regirá por las normas civiles y comerciales pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con CORPONARIÑO a prestar los servicios como operador de medios para adelantar acciones pertinentes y así fortalecer la comunicación institucional a nivel externo.

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	55101500	Publicaciones impresas, publicaciones electrónicas y accesorios	Medios impresos	Publicaciones impresas
2	82111900	Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes	Escritura y traducciones	Servicios de noticias y publicidad
3	82101600	Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes	Publicidad	Publicidad difundida
4	83121700	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector publico	Servicios de información	Servicios de comunicación masiva
5	82101900	Servicios Editoriales de Diseño de Artes Gráficas y Bellas artes	Publicidad	Colocación y Cumplimento de Medios

1.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO: Las siguientes son las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar:

Atendiendo a la necesidad de la Corporación de tener cobertura informativa en el Departamento de Nariño, se pretende la contratación del servicio de operador de medios para llevar a cabo la ejecución del plan de comunicaciones institucional, para ello es indispensable que CORPONARIÑO, contrate a empresas que puedan prestar el servicio acorde los requerimientos del plan de medios que se presenta a continuación:

MEDIOS TELEVISIVOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Realización y transmisión televisiva de lunes a domingo de los Spots publicitarios de la Corporación, con duración de 30 segundos, a lo largo de la ejecución del contrato, en canales regionales previamente concertados con la Corporación, en espacios de mayor sintonía como noticieros, espacios periodísticos, programas deportivos, magazines y programación musical.	SPOTS TV DIARIOS
2	Realización y transmisión televisiva de paquete diario de notas o cápsulas informativas a lo largo de la ejecución del contrato (Publireportajes), sobre el quehacer corporativo, las cuales serán precedidas por el cabezote o cortinilla institucional y transmitidas durante la emisión nocturna del noticiero y/o programas con especial sintonía, en los canales regionales previamente concertados con la	UNIDAD DE NOTAS O CAPSULAS INFORMATIVA DIARIA TV

	Corporación.	
3	Acompañamiento y cubrimiento de medios televisivos durante eventos especiales, Asambleas Corporativas, Audiencias Públicas, Talleres, Reuniones, Simposios, conmemoraciones y campañas educativo-ambientales, ruedas de prensa realizadas por la Corporación. (Se realizará en canales regionales previamente concertados con la Corporación y/o cuando la Corporación lo requiera)	UNIDAD DE CUBRIMIENTO DE MEDIOS EN TV
4	Coordinación y acompañamiento de visitas durante la ejecución del contrato cuando la Corporación lo requiera, por parte del Director General, Subdirectores y/o personal responsable a medios o canales de televisión, durante noticieros, magazines o programas con especial sintonía, para la realización y difusión de entrevistas acerca del quehacer Corporativo. (Se realizará en canales regionales previamente concertados con la Corporación)	UNIDAD DE VISITAS A MEDIOS O CANALES DE TELEVISIÓN

MEDIOS RADIALES

A. FRECUENCIA AM:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Realización y transmisión radial del paquete de cuñas diarias de 25 Segundos (incluyendo visitas, entrevistas, boletines y publireportajes), emitidas durante espacio de noticiero, espacios deportivos y/o programación general de lunes a domingo, en emisoras que tengan frecuencia (AM) en los diferentes municipios del Departamento de Nariño que sea necesaria su difusión	CUÑAS DIARIAS (INCLUYENDO VISITAS, ENTREVISTAS Y BOLETINES) DE 25 SEGUNDOS
2	Acompañamiento y cubrimiento de medios radiales durante eventos especiales, Asambleas Corporativas, Audiencias Públicas, Talleres, Reuniones, Simposios, conmemoraciones y campañas educativo-ambientales, ruedas de prensa realizadas por la Corporación. (Se realizará en medios regionales previamente concertados con la Corporación y/o cuando la Corporación lo requiera)	UNIDAD DE CUBRIMIENTO DE MEDIOS RADIALES
3	Coordinación y acompañamiento de visitas durante la ejecución del contrato cuando la Corporación lo requiera, por parte del director general, Subdirectores y/o personal responsable a medios radiales, durante noticieros, magazines o programas con especial sintonía, para la realización y difusión de entrevistas acerca del quehacer Corporativo. (Se realizará en medios regionales previamente concertados con la Corporación)	UNIDAD DE VISITAS A EMISORAS

B. FRECUENCIA FM:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Realización y transmisión radial del paquete de cuñas diarias de 20 Segundos (incluyendo visitas, entrevistas, boletines y publireportajes), emitidas durante espacio de noticiero, espacios deportivos y/o programación general de lunes a domingo, en emisoras que tengan frecuencia (FM) en los diferentes municipios del Departamento de Nariño que sea necesaria su difusión	CUÑAS DIARIAS (INCLUYENDO VISITAS, ENTREVISTAS Y BOLETINES) DE 25 SEGUNDOS

2	Acompañamiento y cubrimiento de medios radiales durante eventos especiales, Asambleas Corporativas, Audiencias Públicas, Talleres, Reuniones, Simposios, conmemoraciones y campañas educativo-ambientales, ruedas de prensa realizadas por la Corporación. (Se realizará en medios regionales previamente concertados con la Corporación y/o cuando la Corporación lo requiera	UNIDAD DE CUBRIMIENTO DE MEDIOS RADIALES
3	Coordinación y acompañamiento de visitas durante la ejecución del contrato cuando la Corporación lo requiera, por parte del director general, subdirectores y/o personal responsable a medios radiales, durante noticieros, magazines o programas con especial sintonía, para la realización y difusión de entrevistas acerca del quehacer Corporativo. (Se realizará en medios regionales previamente concertados con la Corporación)	UNIDAD DE VISITAS A EMISORAS

PRENSA ESCRITA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Realización de publicaciones, edictos, publireportajes o notas en ¼ de página, en prensa escrita en ejemplares de ediciones de Diarios Regionales.	UNIDAD / CUANDO SE REQUIERA
2	Publicación de especiales de ½ página, en prensa escrita en ejemplares de ediciones de Diarios Regionales.	UNIDAD / CUANDO SE REQUIERA

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES DE ETICNAR: Además de las obligaciones que por ley se imponen, ETICNAR se compromete a:

1. Prestar apoyo y asesoría al equipo de Comunicaciones de CORPONARIÑO, en la ejecución del Plan de Medios.
2. Ejecutar a cabalidad el Plan de Medios Institucional elaborado por CORPONARIÑO a través de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico para emitir y divulgar los mensajes de interés público sobre el quehacer institucional y el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 (PAC).
3. Gestionar y recomendar a la Entidad los espacios y medios de comunicación que ofrezcan mejor cobertura, como también que permitan llegar con eficacia y efectividad a los destinatarios (población o sector rural y urbano) los mensajes institucionales.
4. Garantizar el acompañamiento y cubrimiento por parte de los medios de comunicación contratados, a eventos especiales (audiencias públicas, asambleas corporativas, talleres, simposios, reuniones, socializaciones, ferias, conmemoraciones y campañas educativo – ambientales), previa concertación con la Corporación.
5. Coordinar con el equipo de comunicaciones las entrevistas del Director General, Directivos y funcionarios y contratistas de la Corporación en los medios radiales y televisivos contratados.
6. Difundir y garantizar el cubrimiento de las distintas campañas, planes, programas y proyectos que ejecuta CORPONARIÑO.
7. Pautar la emisión y transmisión de comerciales, notas institucionales, boletines y/o comunicados de prensa, cuñas radiales, spots televisivos, jingles y mensajes institucionales, en cada uno de los espacios y medios descritos en el plan de medios. Los temas e información a pautar en el periodo de ejecución del contrato, corresponderán a la instrucción impartida por el supervisor del contrato y el encargado de aprobar la emisión de pauta publicitaria elaborada por el equipo de comunicaciones.
8. Entregar dentro de los plazos previstos dentro del contrato, en los tiempos y en cada uno de los medios de comunicación contratados o sitios de destino especificados descritos en el plan de medios, el material publicitario producido por el equipo de comunicaciones de la entidad para ser emitido, (Boletines o comunicados de prensa, comerciales, cuñas radiales, spots televisivos, jingles y mensajes institucionales, entre otros) o las modificaciones que se realicen a los mismos según sea el caso.
9. Monitorear y asegurar el cumplimiento de la transmisión de la pauta publicitaria contratada y entregada a los distintos medios de comunicación masivos o alternativos para su transmisión.

10. Realizar oportunamente los pagos a los distintos medios de comunicación contratados y hacerlo independiente de los pagos efectuados por CORPONARIÑO.
11. Con el fin de presentar la factura o cuenta de cobro, según sea el caso, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato la certificación expedida por cada medio de comunicación en el que se pautó la publicidad, en la que conste: la transmisión, intensidad y horario de emisión de los mensajes y notas informativas emitidas para los casos de los medios radiales y televisivos; y para los medios escritos, se deberá presentar los ejemplares de las ediciones, en las cuales se incluyó o publicó la publicidad contratada, con lo cual se expedirá la certificación de cumplimiento, a satisfacción por parte del supervisor del contrato. De igual manera se deberá entregar en medio magnético las notas emitidas en los distintos medios de comunicación contratados y el formato de reporte que para tal efecto entregará la Corporación, debidamente diligenciado y firmado, como soporte del cumplimiento del objeto contractual para realizar el correspondiente pago.
12. Además de la difusión por los medios descritos anteriormente el operador garantizará que los medios de comunicación contratados difundan el quehacer corporativo a través de sus redes y plataformas.
13. Reprogramar y trasmitir como el supervisor lo determine, en caso de presentarse fallas técnicas que dificulten la difusión de lo establecido, para lo cual se levantará acta suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato en el que se determine la nueva programación.
14. Conservar la debida reserva de la información suministrada por la Entidad para el desarrollo del objeto contractual y difundir exclusivamente aquella que le sea debidamente autorizada. El difundir información no autorizada por el personal designado, constituye incumplimiento gravísimo del contrato.
15. Atender de debida forma los reclamos, solicitudes e instrucciones que en el desarrollo del presente contrato le efectué CORPONARIÑO, según disponga el Supervisor.
16. Cumplir cabalmente con el objeto contractual en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, pliego de condiciones con sus respectivos anexos, contrato, oferta y la propuesta del contratista, de conformidad con los precios, requerimientos técnicos y condiciones previstas según lo requerido.
17. Asumir por su propia cuenta y riesgo todos los salarios, prestaciones sociales y legales, pago de salud, aportes parafiscales y demás conceptos a todo el personal destinado para la prestación del servicio de publicidad objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.
18. El contratista deberá presentar informes periodicos de gestión y ejecución presupuestal del contrato requeridos por el supervisor los cuales deberán contener la descripción de las actividades realizadas, así como la descripción detallada de la ejecución presupuestal, anexando los soportes o certificaciones correspondientes.

2.2. Obligaciones de CORPONARIÑO.

1. Suministrar la información y los contenidos de las notas, boletines y/o comunicados de prensa, cuñas radiales, spots televisivos y mensajes institucionales.
2. Entregar oportunamente la agenda de eventos mensual que permita el cubrimiento de eventos.
3. Coordinar la programación de entrevistas en medios televisivos y radiales con Directivos y funcionarios de la Corporación.
4. Mantener una completa supervisión en el desarrollo del contrato y verificar que la ejecución esté sujeta al objeto del mismo. La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico (E), o quien sea designado por el ordenador del gasto.
5. Realizar los desembolsos en el tiempo y valores establecidos, previo visto bueno del supervisor y cumplimiento de los requisitos legales.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, previa aprobación de la garantía única que debe constituir el adjudicatario, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con ocasión del contrato suscrito.

2.4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE: Contrato Interadministrativo.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Pasto y demás municipios donde se requiera la prestación del servicio en el departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto, en el departamento de Nariño.

2.6. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000).** Para garantizar el pago del objeto del mismo CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

NÚMERO	FECHA	CUENTA	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR	FUENTE DE RECURSOS
352	28 de enero de 2026	2.3-3209.9.8.23-2.02.02.008-003.0620	$100.000.000	$**100.000.000**	INVERSIÓN

FORMA DE PAGO: El 100% del valor del contrato será desembolsado en pagos parciales parciales de acuerdo al servicio prestado.

Se debe tener en cuenta que, para el primer desembolso debe acreditar pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, adicionalmente se verificarán los siguientes documentos para los otros pagos, dependiendo de la pauta publicitaria emitida según el plan de medios entregado al operador por CORPONARIÑO.

a. Presentación de la factura y/o cuenta de cobro.
b. Informe detallado de la pauta emitida y copia de la certificación de cada medio de comunicación de la trasmisión de la publicidad, para los casos de los medios radiales y televisivos; y para los medios escritos, deberá presentar ejemplares de las ediciones en la cuales se incluyó la publicidad contratada.

Contenido de la certificación: nombre del medio, referencia o tema a pautar, dependencia a la cual corresponde la pauta, programa y horario en la cual se trasmite, frecuencia, cantidad de comerciales por emisión, adicionalmente se debe anexar copia de la factura emitida por el medio.

c. Soporte de pago a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, según sea el caso y demás por la entidad.

2.7. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico o quien delegue el ordenador del gasto. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

2.8. GARANTÍAS: De conformidad con el análisis de riesgos realizado por la entidad, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con los amparos y requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

En razón a la anterior disposición y los motivos a continuación expuestos, la entidad considera pertinente solicitar los siguientes amparos:

Amparo de cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria y multas a que hubiere lugar, constituida por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo.

Calidad del servicio: para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista constituida por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo.

Las pólizas exigidas se deben entregar a la Entidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su aprobación. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia.

Las garantías deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El Contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

2.9. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: ETICNAR hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** ETICNAR declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

2.10. EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: ETICNAR ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. ETICNAR es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su represente, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación. Será responsabilidad de ETICNAR el pago de los salarios y prestaciones sociales, del personal que vincule con cargo a este contrato. Ninguna obligación de tal naturaleza será de responsabilidad de CORPONARIÑO

2.11. CESIÓN: ETICNAR no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

2.12. MODIFICACIONES, ADICIONES, SUSPENSIONES O PRORROGAS.-Cualquier modificación, suspensión, prórroga o adición al presente contrato deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del mismo. La modificación, suspensión, prórroga o adición propuesta debe ser presentada previamente a su vencimiento por escrito a la otra parte y entrará en vigor a partir de su aceptación por escrito por ambas partes.

2.13. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cuando por causas ajenas a la voluntad de las partes que constituyan hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportados o por otras causas justificables, y a fin de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta tanto sea superado el hecho que la origina.

2.14. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán cáusales de terminación de este Contrato, las siguientes: **a)** La expiración del plazo pactado. **b)** El mutuo acuerdo entre las partes expresado en documento firmado por los representantes legales de las entidades. **c)** La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato. **d)** El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato.

2.15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. En caso de presentarse la terminación anticipada del contrato, las partes acuerdan continuar hasta la finalización la ejecución de las obligaciones, actividades y responsabilidades adquiridas hasta el momento de la suscripción de la terminación del acta de terminación anticipada.

2.16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Contrato y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación, interpretación, modificación y/o ejecución, deberá ser solucionado mediante le entendimiento directo de las partes, sobre las bases de las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias, durante un periodo de treinta (30) días calendario, siendo que, en caso de llegar a un arreglo, las partes suscribirán un acta en las que consignarán los acuerdos concertados. De fracasar la etapa de arreglo directo las partes aceptan dormir el conflicto a través de conciliación extrajudicial, atendiendo a los procedimientos legales establecidos en la normatividad nacional para tal efecto. Para agotar esta etapa, las partes acuerdan un término de treinta (30) días calendario. Si de agotadas estas dos etapas, continúa el conflicto, las partes están legitimadas para acudir a la jurisdicción competente.

2.17. INDEMNIDAD: ETICNAR mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

2.18. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, ETICNAR no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

17. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución o terminación del contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

18. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, pago de estampillas PRO UDENAR (si llegaren a aplicar), y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Si ETICNAR no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

19. VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II